



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA CÁMARA DE COMPTOS DE NAVARRA/NAFARROAKO KONTUEN GANBERA Y LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA PERFECCIONAR SU COORDINACIÓN EN LA DETECCIÓN DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE

En Madrid, a 25 de junio de 2024.

### **REUNIDOS**

**DON IGNACIO CABEZA DEL SALVADOR**, Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra/Nafarroako Kontuen Ganbera, nombrado por Acuerdo del Pleno del Parlamento de Navarra de 8 de abril de 2022 (Boletín Oficial de Navarra número 78, de 22 de abril), y

**DON MANUEL MARTÍN-GRANIZO SANTAMARÍA**, Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, nombrado por Real Decreto 50/2022, de 18 de enero, por delegación expresa para este acto de fecha 21 de mayo de 2024 del Fiscal General del Estado, el Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, en virtud del (Real Decreto 1182/2023, de 27 diciembre).

### **EXPONEN**

Que la Cámara de Comptos de Navarra/Nafarroako Kontuen Ganbera, y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas firmaron el día 5 de junio de 2013 un Protocolo de Actuación para mejorar su coordinación y comunicación en la detección de indicios de responsabilidad contable.

Que, a la vista del tiempo transcurrido y de la experiencia nacida de la aplicación de dicho Protocolo, ambas instituciones consideran procedente su revisión para profundizar la colaboración entre las dos instituciones.

Y que, en uso de sus facultades y competencias, con el fin de perfeccionar la coordinación entre ambas instituciones en materia de detección de indicios de responsabilidad contable derivados de los Informes de Fiscalización aprobados por la Cámara de Comptos de Navarra/Nafarroako Kontuen Ganbera, han acordado otorgar el siguiente

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

# I.- Antecedentes y ámbito competencial

**1.-** De conformidad con el artículo 18 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y con el artículo 1 de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, la Cámara de Comptos de Navarra, en virtud de su régimen foral, es el órgano técnico, dependiente del

W/





Parlamento o Cortes de Navarra, al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad Foral, de sus entes locales y del resto del sector público de Navarra. De acuerdo con esta regulación y sin perjuicio de sus competencias, la Cámara de Comptos remitirá sus actuaciones al Tribunal de Cuentas, y correspondiendo a este el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que pudieran incurrir quienes en Navarra manejan caudales o efectos públicos, si, en el ejercicio de su función fiscalizadora, la Cámara de Comptos advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad contable, dará traslado de las correspondientes actuaciones al Tribunal de Cuentas.

2.- La Fiscalía del Tribunal de Cuentas es un órgano del Ministerio Fiscal que, conforme al artículo 12 i) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, cuyo artículo 19 g) la define también como órgano del propio Tribunal; al tiempo que los artículos 16.1 y 55.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, le facultan para el ejercicio de la acción de responsabilidad contable, y le atribuyen legitimación activa para ejercitar las pretensiones de responsabilidad contable que resulten procedentes. De acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 50/1981, el Fiscal podrá incoar diligencias preprocesales encaminadas a facilitar el ejercicio de las funciones ajenas a la responsabilidad penal que el ordenamiento jurídico le atribuye.

## II.- Finalidad del Protocolo de Actuación

Con la finalidad de perfeccionar y agilizar los mecanismos establecidos en el Protocolo de Actuación firmado por ambas instituciones en 2013, el presente texto tiene por objeto revisar el procedimiento de actuación establecido en él, manteniendo su última finalidad de evitar, en el mayor número de casos posible, la incoación de procesos ante la jurisdicción contable a iniciativa de la Fiscalía, en contra del criterio de la Cámara de Comptos.

# III.- Procedimiento de actuaciones que se establece

- 1.- La Cámara de Comptos de Navarra remitirá directamente a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, para su conocimiento, todos sus informes definitivos de fiscalización, mediante comunicación en la que se contendrá la opinión de la Cámara sobre la existencia o no de indicios de responsabilidad contable en el mismo
- 2.- La Fiscalía del Tribunal de Cuentas considerará el informe remitido, y si, coincidiendo con la opinión de la Cámara de Comptos, entendiese que el mismo no contiene indicios de responsabilidad contable, acordará su archivo. Si el criterio de las dos instituciones coincidiera en la existencia de indicios de





responsabilidad contable, la Fiscalía promoverá su exigencia, de no haberlo hecho con anterioridad la Cámara de Comptos. En ambos supuestos, las resoluciones de la Fiscalía serán comunicadas a la Cámara de Comptos con la mayor brevedad.

- **3.-** Si la Fiscalía del Tribunal de Cuentas discrepara del criterio de la Cámara de Comptos de Navarra sobre la existencia o inexistencia de indicios de responsabilidad contable, incoará diligencias preprocesales, en el seno de las cuales comunicará a la Cámara de Comptos la existencia de esa diferencia de criterio, e interesará la remisión de la información y/o de las aclaraciones pertinentes sobre las cuestiones que pudieran resultar controvertidas.
- **4.-** Recibida dicha solicitud de la Fiscalía, la Cámara de Comptos le dará respuesta, previa la realización de las actuaciones que pudiera considerar necesarias, como la emisión de informe por el auditor director de la fiscalización origen de la situación, y/o del Secretario de la institución; y la solicitud al responsable del ente fiscalizado de información y justificación documental adicionales.
- **5.-** Ambas instituciones podrán reiterar el intercambio de información y criterios cuantas veces consideren necesario, incluso de manera verbal.
- **6.-** Si tras este proceso, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas considerase desvirtuados los iniciales indicios de responsabilidad contable, archivará las diligencias preprocesales incoadas, informando de ello a la Cámara de Comptos de Navarra que, a su vez, lo comunicará a la entidad fiscalizada.
- **7.-** En caso contrario, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas acordará la remisión de lo actuado en sus diligencias preprocesales a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, y enviará copia de la resolución adoptada al Presidente de la Cámara de Comptos.

# IV. Otras consideraciones

La Cámara de Comptos de Navarra y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas utilizarán preferentemente en las comunicaciones derivadas de este acuerdo medios telemáticos y electrónicos.

En todo caso, y con carácter previo a la iniciación del procedimiento previsto en este Protocolo, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas y la Cámara de Comptos de Navarra podrán mantener los contactos que consideren pertinentes para esclarecer los aspectos dudosos que, durante la elaboración de los informes de fiscalización de la Cámara, o una vez terminados, puedan existir respecto de la existencia o no de indicios de responsabilidad contable en actuaciones o hechos concretos puestos de manifiesto en los mismos.





# V.- Protección de datos personales

El tratamiento de los datos personales que se derive de la ejecución del presente Protocolo se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el reglamento (UE)2016/679, del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE, en base a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, y en su caso, conforme a lo preventivo en la Ley orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial.

Y, en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra/Nafarroako Kontuen Ganbera y el Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas, proceden a la firma, por duplicado, de este **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN** 

Cámara de Comptos de Navarra Nafarroako Kontuen Ganbera

El Presidente

Tribunal de Cuentas de España El Fiscal Jefe

Ignacio Cabeza del Salvador

Manuel Martín-Granizo Santamaría